

rridos, y los demás precedentes judiciales sentados con motivo de diversos huelgas habidas en el sector.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo disponen los preceptos legales aplicables, artículos 27, 28.2, 49 y 50 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral de la Junta de Andalucía, convocada desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de cada una de los días 26 de noviembre y 15 de diciembre de 1992, sin perjuicio de que para el referido personal que tenga organizado su trabajo por sistema a turnos y, por ello pudiera iniciar la huelga en el día anterior a cada uno de los de la convocatoria, coincidiendo con la jornada laboral de los citados turnos, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de seguridad de las personas e instalaciones, asimismo, finalizada la huelga se garantizará la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Sres. Directores Generales de la Consejería de la Presidencia.

Ilmo. Sr. Director General para la Función Pública.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Gobernación y de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

ANEXO

El personal que deberá garantizar los servicios mínimos antes citados, serán los siguientes:

A) Personal laboral de la Junta de Andalucía, sus organismos públicos y demás centros dependientes de la misma:
1 persona de registro.
1 persona de información.
1 persona de comunicaciones y telefonía.
1 persona responsable de cada caja que existiera.
La totalidad del personal adscrito a los servicios de seguridad y bienes.
El personal necesario para mantener la vigilancia y parterío de los edificios e instalaciones.

B) Para los centros dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales los siguientes:
Centros de menores, hogares escolares, residencias de estudios medios y centros de atención a toxicómanos:
1 ordenanza a vigilante.
30% de los educadores.
1 persona en cocina.

C) Para los centros dependientes de la Consejería de Cultura, los siguientes:

En todos los edificios públicos adscritos a dicha Consejería, tales como Museos, Bibliotecas, Archivos, Instalaciones, Residencias, Residencias juveniles, Albergues, etc.: un director responsable por cada uno de ellos.

D) Centros dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca:

Centro de Trabajo «Aguas del Pino» Pemaes Huelva
1 Encargado.
2 Mozos.
1 Oficial segunda de mantenimiento.

Centro de Trabajo de «El Toruño» Pemaes Cádiz
1 Encargado.
2 Mozos.
1 Oficial segunda de mantenimiento.

Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquero del Estrecho-Cádiz
2 Ordenanzas.
2 Educadores.

Escuela de formación profesional Náutico-Pesquera-Huelva
2 Ordenanzas.
2 Educadores.

Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de Córdoba
2 Vaqueras.

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Los Polacios (Sevilla)
1 Vaquero.

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Hinojosa del Duque (Córdoba)
1 Vaquera.

Insecciones Comarcales Veterinarias
1 Auxiliar Administrativo.

El Centros dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales Residencia de válidos
1 Ordenanza
30% del personal de cocina y oficios.
20% del personal de enfermería.
10% del personal de limpieza y lavandería.

Residencia de Asistidos y Mixtas
1 Ordenanza
30% del personal de cocina y oficios.
30% del personal de enfermería.
20% del personal de limpieza y lavandería.

Centro de Minusválidos Psíquicos
1 Ordenanza.
2 Personal de cocina.
1 Personal de enfermería.
50% cuidadores educación especial.
33% del personal de limpieza y lavandería.

F) Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia y empresas privadas de enseñanza que se vean afectadas por el ámbito funcional del «IX Convenio Colectivo de Trabajo de Enseñanza Privada» y del «Convenio de Educación Especial»
En los centros de enseñanza no universitaria:
Director de cada uno de los centros.
En los diferentes tipos de residencias:
Se mantendrán los servicios de comedor y tutoría de los internos, con los efectivos precisas, al objeto de que se cumplan las condiciones necesarias que permitan a los alumnos permanecer y ser atendidos adecuadamente en los internados.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Anda-

lucía (U.G.T.-F.S.P.A.), Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.), han sido convocados dos paros generales para los próximos días 26 de noviembre y 15 de diciembre de 1992. La duración de los mismos será desde las cero a las veinticuatro horas de dichos días.

Por ello, y teniendo en cuenta que los citados paros puedan afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente pero no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1) Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2) Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medias telegráficas, telefax y telefonía.

3) Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4) Servicio de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artº 28.2 de la Constitución; el artº 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; y el Decreto 255/87, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artº 1.c) de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1987, por la que se delegan competencias en materia de personal y los Ordenes de 27 de septiembre de 1990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de diciembre de 1987 para la Consejería de la Presidencia, en particular.

DISPONGO:

1. El mantenimiento, durante los paros convocados los próximos días 26 de noviembre y 15 de diciembre de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el Anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.- El Viceconsejera, Ramón Morrero Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Servicios Centrales y Periféricos de la Consejería de Trabajo

- 1 Funcionario en Registro
- 1 Funcionario en Información
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista
- 1 Funcionaria en Comunicaciones y Telefonía

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería y Servicio Andaluz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T.-F.S.P.A.), Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.), han sido convocados dos paros generales para los próximos días 26 de noviembre y 15 de diciembre de 1992. La duración de los mismos será desde las cero a las veinticuatro horas de dichos días.

Por ello, y teniendo en cuenta que los citados paros puedan afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1) Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2) Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3) Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4) Servicio de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, los servicios de caja.

5) Servicios relativos a la Salud y su prevención.

Son necesarios los servicios mínimos que se regulan, por razones obvias, tales como las acciones de inspección sanitaria en materia de consumo (con segura y gran incidencia en Mercados públicos y privados) y de atención sanitaria, tales como la expedición de recetas y aportación de prótesis, y especialmente las cuestiones respecto a policía mortuoria, con los trabajos de expedición, certificación y documentación ineludible y siempre urgente.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28.2 de la Constitución, el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; y el Decreto 255/87, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 1.c) de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1987, por la que se delegan competencias en materia de personal y los Ordenes de 25 de septiembre de 1990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de diciembre de 1987 para la Consejería de la Presidencia, en particular.

DISPONGO:

El mantenimiento, durante los paros convocados los próximos días 26 de noviembre y 15 de diciembre de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.